



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P
DEMANDADA	GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA
RADICADO	170014003 001 2020 00174 00
ASUNTO	DENIEGA CONCESIÓN DE RECURSO POR IMPROCEDENTE

El apoderado de la parte demandante formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que rechazó la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Sin embargo, si bien el inciso 3º del numeral 7º del artículo 90 del C.G del P. permite la apelación del auto que rechaza la demanda, lo cierto es que el artículo 139 del *ibídem*, reza: "Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso", y en tal sentido, es inadmisibles por cuanto dicha providencia es inapelable.

En tal sentido, en firme la presente providencia, remítase el expediente para ser sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, tal como se dispusiera mediante providencia del 5 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Lucía Palacios Ceballos

¹ Publicado por estado No. 090 fijado el 2 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba182013862010c0412801da556e9921ecff711ec4753a2a500f6dcc3078377**

Documento generado en 01/09/2020 04:41:12 p.m.